



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2010-00476-00
DEMANDANTE: AGUSTIN ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

i. ASUNTO QUE SE TRATA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso pronunciarse sobre memorial elevado por la profesional en derecho CARMEN PACHECO MERCADO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual solicita se haga entrega de depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Juzgado a nombre del actor y se dé por terminado el proceso y el desistimiento de la imposición de costas dentro del proceso ejecutivo. Así mismo, habrá lugar a decidir sobre la solicitud de fecha 24 de enero de 2024, mediante la cual la demandada, objeta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y una vez cumplida la obligación se ordene la devolución de los títulos N° 416010004741503 y 416010004754515. También

ii. ANTECEDENTES

Previo a decidir sobre las solicitudes presentadas por las partes es del caso recordar que, en el presente asunto, se libro mandamiento de pago en favor del demandante señor AGUSTIN RODRIGUEZ, en calenda 10 de marzo de 2020, en el cual se dispuso:

1° LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de AGUSTIN ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ y en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/L (140.545.801,00), por concepto de retroactivo pensional liquidado a partir de 01 de mayo de 2004 a 22 de abril de 2014 por \$67.317.333,33 y del 23 de abril a febrero de 2020 por \$59.568.467,67; mas agencias en derecho primera instancia, mas agencias en derecho en casación, discriminados así:

RETROACTIVO DE 01 MAY-2004 A 29 FEB-2020	\$126.885.801,00
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$6.160.000,00
COSTAS CASACION	\$7.500.000,00
TOTAL	\$140.545.801,00

2° CONCEDASE a la parte demandada el termino de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presenta auto, para que efectúe el pago.

3° NOTIFIQUESE este provisto a la entidad demandada POR ESTADO de conformidad con el inciso segundo del articulo 306 del Código General del Proceso.

4° DECRETESE EL EMBARGO Y SECUENTRO PREVENTIVO DE LOS DINEROS que por cualquier concepto posea BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. con NIT. 800147502-1, en los siguientes bancos de la ciudad, así: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Santander, este embargo se limitará hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$161.627.671,00), previo cumplimiento al procedimiento establecido por el articulo 101 del C.P.T.S.S., se libran los oficios de rigor.

En línea de lo anterior, mediante providencia de fecha 21 de junio de 2021, se ordenó, seguir la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020, ordenándose practicar la liquidación del crédito, al igual que de las costas de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

A través de auto de fecha 21 de enero de 2022, el despacho, decide recurso de reposición interpuesto por el Dr. LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO, apoderado judicial sustituto de la parte demandada PORVENIR S.A., contra el proveído de 13 de agosto de 2021, por el cual se ordenó:

MESADAS RETROACTIVAS DESDE MAYO DE 2004 HASTA FEBRERO 2020 QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	\$126.885.801,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$6.160.000,00
COSTAS CASACION	\$7.500.000,00
LIQUIDACIÓN ADICIONAL	
MESADAS RETROACTIVAS DESDE MARZO DE 2020 A JULIO DE 2021	\$17.801.844,00
TOTAL	\$158.347.645,00

(...)"



En la providencia de fecha 21 de enero de 2022, se repuso la decisión, en consecuencia, se resolvió MODIFICAR liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el sentido de descontar los pagos efectuados al actor por la devolución de saldos, la cual quedó así:

CONCEPTO	VALOR
MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$158.347.645,00
DEVOLUCIÓN DE SALDOS HECHA AL DEMANDANTE	\$143.861.154,00
TOTAL	\$14.486.491,00

Mediante memorial de fecha 11 de enero de 2023, la apoderada del demandante, presenta actualización del crédito respecto del retroactivo de mesadas pensionales que fue modificada y aprobada mediante auto de calenda 21 de enero de 2022.

En el mismo escrito, solicita se proceda con la actualización y aprobación de la liquidación presentada, y se regulen las costas procesales causadas en cuanto al proceso de cumplimiento de sentencia del ejecutivo, y se entreguen los títulos judiciales que se encuentran consignados con ocasión a este proceso.

A su vez, la demandada AFP PORVENIR S.A., mediante escrito presentado el día 24 de enero de 2024, objeta la liquidación presentada por la apoderada de la activa, solicitando que no se atienda la liquidación presentada en vista que dentro de la misma está incluyendo valores que ya fueron pagadas.

En la misma data, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, informa que al momento de presentar la liquidación del crédito, la entidad no había procedido al cumplimiento del fallo ordinario, que posterior a ello, dieron cumplimiento con el reconocimiento y pago de mesadas retroactivas causadas, por lo que no hay discusión en torno a dicho asunto, deviniendo de lo anterior, que para el cumplimiento total de la obligación, deben cancelarse las costas procesales causadas en el proceso ordinario y casación y las causadas con ocasión al cumplimiento de sentencia, las cuales deberán ser reguladas por el despacho.

iii. CONSIDERACIONES

Atendiendo que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado tanto el expediente, como la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontraron constituidos a ordenes de este juzgado y para el presente proceso, los siguientes títulos judiciales:

- 416010004741503 con fecha de elaboración 19/04/2022 por valor de \$14.486.491



- 416010004754515 con fecha de elaboración 04/05/2022 por valor de \$14.486.497
- 416010005121938 con fecha de elaboración 27/10/2023 por valor de \$13.640.000

Ahora bien, atendiendo las solicitudes de las partes de entrega de los depósitos antes señalados, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

Del cumplimiento de la obligación

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, la profesional del derecho CARMEN PACHECO MERCADO, manifiesta mediante escrito de fecha 19 de abril de 2023 que: *“se ordene el pago de las costas y agencias en derecho reguladas y liquidadas mediante auto debidamente ejecutoriado dentro del proceso de la referencia. La solicitud, se fundamente en el entendido que la parte demandante solo procedió con el pago de las mesadas pensionales retroactivas, tal como dio a conocer en el escrito radicado 17 de abril de 2023. Sin embargo, no proceden con el pago de las costas procesales” (...)*

Del mismo modo, mediante memorial de fecha 23 de octubre de 2023, indica la apoderada que *“La certificación expedida por la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías -Porvenir S.A., solo demuestra que el señor Agustín Rodríguez fue ingresado a la cuenta de nomina pensional de la entidad demandada y el pago del retroactivo pensional por valor de \$24.282.992, tal como fue ordenado en sentencia del 22 de abril de 2014”. (...) empero, no se ha cumplido a cabalidad, debido a que aun no se han cancelado las costas procesales fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en grado de casación, las costas causadas en el proceso ordinario y tasadas por el Despacho”.*

Ahora bien, el demandante señor Agustín Rodríguez Pérez, a través de memorial presentado al correo electrónico institucional de este despacho, el día 8 de noviembre de 2023, manifiesta *“que la entidad FONDO DE PENSIONES PORVENIR, atendiendo la orden judicial del proceso arriba referenciado, cumplió con la condena impuesta por concepto de pago de costas judiciales por valor de \$13.640.00,00 y liquidación del retroactivo pensional por valor de \$269.360.214, para un gran total de \$283.000.214, decretadas por su despacho”,* por ello solicita la elaboración y entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales a nombre del despacho y le sean girados a su cuenta de ahorros del banco agrario de Manatí – Atlántico.

Sin embargo, la apoderada judicial del señor Rodríguez, mediante escrito de fecha 11 de enero del corriente año, reitera solicitud de entrega de títulos y posterior terminación del proceso, pretendiendo, que *“se ordene la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Despacho con ocasión al procedo de la referencia y hasta la concurrencia del saldo adeudado de la obligación reclamada. La orden de entrega de los títulos deberá salir a nombre de la suscrita como apoderada demandante (...) una vez entregados los títulos y pagada la totalidad del saldo de la obligación adeudada, se proceda con la terminación y archivo del expediente.”*

Entre tanto, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., en cumplimiento a su obligación, procedió a incluir en nomina de pensionado al señor AGUSTIN RODRIGUEZ, así mismo realizó el pago del retroactivo pensional desde mayo de 2004 hasta abril de 2023, el cual arrojó el valor de \$168.810.593, al cual le fue descontado el aporte a salud por valor de \$1.080.100, al igual que el valor que por concepto de devolución de saldos había recibido el actor en su oportunidad de \$143.447.500, quedando por pagar, la diferencia de \$24.282.992, valor que fue consignado directamente a la cuenta del afiliado, conforme liquidación anexa al proceso, por lo que solicita la devolución de los depósitos N° 416010004741503 y 416010004754515.

Reitera, además, que mediante auto decreto medidas cautelares en contra de PORVENIR S.A., limitando las medidas de embargo a la suma de \$ 14.486.491,00. Las entidades Bancarias de manera simultánea procedieron a aplicar la medida de embargo decretada, mediante la consignación de depósitos judiciales a órdenes del proceso por un valor total de \$ 28.972.982,00 que resultan excesivos respecto al límite fijado por el despacho.

Dicho lo anterior, debe pronunciarse este despacho en torno al cumulo de solicitudes, atendiendo en primera medida la verificación del cumplimiento de la obligación señalada en sentencia de segunda instancia de fecha 22 de abril de 2014, que revocó la sentencia proferida por este Juzgado que ordenó pagar las mesadas pensionales a partir del 01 de mayo de 2004 hasta su inclusión en nómina en la entidad demandada, pago de intereses moratorios causados y costas procesales.

Reunidos los requisitos legales del titulo ejecutivo, se dictó orden de pago el día 10 de marzo de 2020, a favor del demandante por la condena materia de la sentencia, los siguientes valores:



- Retroactivo de mesadas \$67.317.333.33 del 1/05/2004 hasta 22/04/2014
- Retroactivo mesadas \$59.568867,67 del 23/04/2014 a febrero de 2020
- Agencias en derecho 1 instancia ordenadas en providencia de 14/11/2018, en suma, de \$6.160.000
- Agencias en derecho Casación en suma de \$ 7.500.000 ordenadas en sentencia del 6 de junio de 2018.

Aunque, solicitó la parte ejecutante que se actualizara la liquidación del crédito la cual aportó, incluyendo el retroactivo pensional, costas de primera instancia y en casación, en torno a ello el Juzgado encontró que el mandamiento de pago incluyó las mesadas retroactivas desde mayo de 2004 hasta febrero de 2020, por lo cual, se modificó la liquidación del crédito para actualizarla, desde marzo de 2020 hasta julio de 2021, quedando de la siguiente manera:

MESADAS RETROACTIVAS DESDE MAYO DE 2004 HASTA FEBRERO 2020 QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	\$126.885.801,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 6.160.000,00
COSTAS CASACIÓN	\$ 7.500.000,00
LIQUIDACIÓN ADICIONAL	
MESADAS RETROACTIVAS DESDE MARZO DE 2020 A JULIO DE 2021	\$ 17.801.844,00
TOTAL	\$158.347.645,00

Dicha liquidación fue recurrida por la pasiva, y en providencia que data del 21 de enero de 2022, se resolvió:

Reponer el auto de fecha 13 de agosto de 2021 y en consecuencia MODIFICAR liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el sentido de descontar los pagos efectuados al actor por la devolución de saldos, la cual quedó así:

CONCEPTO	VALOR
MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$158.347.645,00
DEVOUCIÓN DE SALDOS HECHA AL DEMANDANTE	\$143.861.154,00
TOTAL	\$14.486.491,00

En torno a lo anterior, la demandada PORVENIR, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2023, presenta liquidación de crédito actualizada de la siguiente forma:

Liquidación retroactiva \$168.810.593
Descuento EPS (Resolución Min Salud) \$1.080.100
Descuento Devolución Saldos Pagadas \$143.447.500
Total, a pagar por parte de Porvenir S.A. \$24.282.992

La anterior liquidación del crédito se presenta actualizada hasta el 30 de abril de 2023, por un valor total de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHEINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$24.282.992), procediendo a realizar dicho pago en su totalidad como se acredita con soporte consignado directamente a la cuenta del afiliado el día 11 de abril 2023:

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	AGUSTIN ALFONSO RODRIGUEZ PERE	No. Producto	016340063061
No. Identificación	7409723	Entidad Financiera	Banco Agrario
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	No. Comprobante	12642098
No. Producto Origen/Recaudador	256055377	Forma de pago	
Fecha Pago/Débito	2023/04/11	Aviso al beneficiario	-
Fecha Transacción	2023/04/11	Estado de Aviso	
Valor Transacción	\$24.282.992.00	Fecha de Aviso	
Comisión	0	Medio Utilizado	-
IVA	0	No. Transacción	256PASA23101048P
Estado	EXT	Información	-
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2023/04/11
Causal de Rechazo	-	No. Factura	220 28936049
No. Control	MT131035_5	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	

Así las cosas, se encuentra cumplida la obligación por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., conforme lo ordenado en autos descritos en precedencia. De igual manera, se evidencia dentro de las documentales obrantes en el plenario, que la pasiva, atendiendo la orden judicial, también cumplió con la condena impuesta por concepto de PAGO DE COSTAS JUDICIALES, pagando a nombre del señor Agustín Rodríguez la suma de \$13.640.000 título que consignó el día 25/10/2023 en la cuenta de este Juzgado.



De la liquidación del crédito

Conforme las actuaciones antes descritas, y los pronunciamientos de este despacho judicial, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, si bien, se presentó actualización de la liquidación del crédito, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, no es menos cierto que mediante memorial que data del 24 de enero de 2024, manifiestan que dicha solicitud fue realizada con anterioridad al cumplimiento del fallo, que a la fecha la AFP PORVENIR S.A., reconoció y pagó las mesadas retroactivas causadas por lo que no existe discusión en torno a ello, sin embargo, para el cumplimiento de la sentencia en su totalidad, deberán pagarse las costas procesales causadas en el proceso ordinario y casación y las que se causen con ocasión al proceso ejecutivo.

De esta manera, le asiste razón a la parte demandada cuando indica al despacho, que la activa desconoció el cumplimiento realizado por la entidad, toda vez que, en la liquidación objetada, incluye el valor de las mesadas del mes de enero a diciembre de 2022, incluyendo la mesada 14 y la mesada del mes de enero de 2023, valores que fueron pagados al señor AGUSTIN RODRIGUEZ, dentro del valor del retroactivo pensional consignado el 11 de abril de 2023.

Considerando lo expuesto, se advierte que le asiste razón a la parte demandada en su objeción, en el punto del pago de mesadas y retroactivo pensional, quedando pendiente, el pago de Costas generadas en primera instancia y en casación por valor de \$13.640.000, dinero que se encuentra a disposición de este despacho judicial, mediante deposito N° 416010005121938.

Razón por la cual, el Despacho no acogerá la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, y procederá a efectuar su modificación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020 y pagos efectuados, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
MESADAS RETROACTIVAS DESDE MAYO DE 2004 HASTA ABRIL DE 2023	\$ 168.810.593,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 6.160.000,00
COSTAS CASACION	\$ 7.500.000,00
SUB TOTAL	\$ 182.470.593,00
DESCUENTOS EN SALUD	\$ 1.080.100,00
DESCUENTO DEVOLUCION SALDOS	\$ 143.447.500,00
DESCUENTO DIFERENCIA PAGADA	\$ 24.282.992,00
NETO A PAGAR	\$ 13.660.001,00

Como resultado de las anteriores operaciones aritméticas, se tiene que a la fecha la obligación a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., corresponde al valor de TRECE MILLONES SEISCIENTO SESENTA MIL UN PESOS M/CTE (\$13.660.001,00), cifra por la se aprobará el crédito, mas las costas del ejecutivo que se liquiden y aprueben en el presente proceso, por haberse causado en los términos del artículo 366 del C.G.P, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con el ordinal 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 del C.S. de la Judicatura, al evidenciarse que la obligación no fue pagada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020 y la decisión es desfavorable a la demandada.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la parte demandada, el día 27 de octubre de 2023, pagó el valor de \$13.640.000,00 por concepto de costas dentro del proceso ordinario mediante deposito judicial N°416010005121938, además, obran los depósitos número 416010004741503 y 413010004754515, por valor de \$14.486.491,00 respectivamente, los cuales fueron solicitado por la parte pasiva, sin embargo, al encontrarse pendiente la tasación de costas dentro del proceso ejecutivo evidencia el despacho que la parte actora, a través de su apoderada judicial, presentó memorial el día 26 de febrero de 2024, mediante el cual manifiesta:

“Desistimiento exclusivamente sobre las costas procesales que se causan en el tramite ejecutivo posterior al ordinario- cumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, solicito de la señora Juez, acceder al desistimiento, y en consecuencia proceder con el pago de las costas causadas en el proceso ordinario y las tasadas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación.



Una vez ordenado y realizado el pago de las costas procesales aprobadas y que no son objeto de desistimiento que deberán ser pagadas a través de la suscrita quien tiene facultades para recibir, proceder con la terminación y archivo del proceso”

De igual modo, en la misma data, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante escrito presentado al correo electrónico de este despacho judicial, hacer saber al Juzgado, que COADYUVA el desistimiento de las costas del ejecutivo presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta que cumplieron con la obligación incluyendo las costas causadas en el proceso ordinario laboral.

A efectos de pronunciarse sobre el desistimiento presentado por la parte actora, habrá de traer a colación lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P. que prevé:

“(…) Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)

A las voces de la norma citada, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado por la parte demandante respecto de las costas generadas del proceso ejecutivo (Cumplimiento de sentencia), es procedente, atendiendo las facultades conferidas por el demandante, por lo que se aceptará el mismo, y, en consecuencia, no se condenará en costas a la demandada PORVENIR S.A.

Por consiguiente, al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación principal y únicamente pendiente el pago de las costas procesales liquidadas a cargo de la demandada PORVENIR S.A. por el monto de \$13.660.001,00 y al evidenciarse que se encuentran a disposición de este despacho el título Nro. N°416010005121938, por valor de \$ 13.640.000, es del caso acceder a la solicitud elevada por la profesional en derecho Carmen Pacheco Mercado, existiendo una diferencia a favor de la misma de \$20.001,00.

De igual manera, se encuentran los depósitos Nros. 416010004741503 y 413010004754515, por valor de \$14.486.491,00 cada uno, solo será procedente hacer entrega a la parte demandada el titulo 413010004754515, por valor de \$14.486.491,00, en cuanto al depósito 416010004741503 por valor de \$14.486.497,00 se ordenará su fraccionamiento en las siguientes cantidades:

- 1) Por la suma de \$20.001,00 que se entregará a la parte demandante
- 2) Y el otro por la suma de \$14.466.490,00 que se dejará a disposición de la demandada PORVENIR

Conforme lo anterior, con el valor antes señalado, se constata el pago de las costas procesales dentro del presente proceso, así mismo, al no encontrarse valores pendientes por pagar y atendiendo a la solicitud de entrega de títulos y archivo de proceso, elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente y al haberse solicitado por la parte demandante, se ordenará la entrega de dicho depósito judicial a la profesional en derecho Carmen Pacheco Mercado, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir conforme el poder que obra en el expediente y una vez cumplido lo anterior, se procederá al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
MESADAS RETROACTIVAS DESDE MA YO DE 2004 HASTA ABRIL DE 2023	\$ 168.810.593,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 6.160.000,00
COSTAS CASACION	\$ 7.500.000,00
SUB TOTAL	\$ 182.470.593,00
DESCUENTOS EN SALUD	\$ 1.080.100,00
DESCUENTO DEVOLUCION SALDOS	\$ 143.447.500,00
DESCUENTO DIFERENCIA PAGADA	\$ 24.282.992,00
NETO A PAGAR	\$ 13.660.001,00



SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de las costas generadas dentro del proceso ejecutivo (Cumplimiento de sentencia), en consecuencia, abstenerse de condenar en costas, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR El Pago A Través Del Portal Transaccional Del Banco Agrario, del depósito judicial N° 416010005121938 con fecha de elaboración 27/10/2023 por valor de \$13.640.000,00 consignado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor del demandante AGUSTIN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.409.723., recibido del Banco Agrario, a través de su apoderada judicial, la profesional del derecho Carmen Pacheco Mercado, conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR, el fraccionamiento del título N° 416010004741503 por valor de \$14.486.497,00 en las siguientes cantidades:

- 1) Por la suma de \$20.001,00 que se entregará a la parte demandante
- 2) Y el otro por la suma de \$14.466.490,00 que se dejará a disposición de la demandada PORVENIR S.A.

CUARTO: ENTREGAR, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., el depósito judicial No.416010004741503 con fecha de elaboración 19/04/2022 por valor de \$14.486.491,00, conforme a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR Terminado del presente proceso por pago total de la obligación en cumplimiento de sentencia instaurado por el señor AGUSTIN ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a lo considerado.

SEXTO: CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones ARCHIVAR el presente proceso previos los rituales de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da126a826de3d10e570054b1880431fb4536eec420c284a989916992b8bb67ab**

Documento generado en 04/03/2024 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>